Puerto Madryn, de julio de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

I. Que mediante la SI N° 075/2022 el Superior Tribunal de Justicia ha enunciado "… *que la deliberación en acuerdo ante el secretario con expresión personal del voto no constituye una mera forma, ya que las sentencias de los tribunales colegiados no pueden concebirse cómo una colección de opiniones individuales y aisladas de sus integrantes (CSJN Fallos: 315:1260; 321:2738; 332:826; 338:1322). Por ello, en la medida que no se ha dictado sentencia, solo cabe referir a proyectos y no a votos emitidos*", para posteriormente expresar que "…*en SI N° 13/SROE/2017, se ha dejado establecido que la función que ejerce el Magistrado nombrado por vacancia excusación y recusación es transitoria y cesa cuando quienes han sido escogidos por el proceso de selección constitucional asumen el cargo*", y por último explicar que "…*las dudas planteadas respecto de la intervención en la causa de la Dra. Cordón y el Dr. Hansen deben resolverse a la luz de los criterios expuestos*".

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. DEJAR SIN EFECTO el avocamiento de la Dra. Florencia Cordón Ferrando. En consecuencia el Tribunal queda integrado por los Dres. Julián E. Jalil, Guillermo D. Hansen y Heraldo E. Fiordelisi.

2. REGISTRESE, notifíquese por Secretaría, fecho vuelvan las actuaciones a despacho.

REGISTRADA BAJO N° /22 SICA